

«Colegio San Luis», establecido en la calle Boente, número 38, en Zaragoza, por don Pedro Pardos Rebollo, para la enseñanza primaria, no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por el citado Director y doña Teresa Verdú Poveda, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Valencia por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.382. «Gran Canaria». Hierro. 50. Alicún de Ortega.

Valencia

Provincia de Castellón

2.022. «Atalaya». Hierro. 80. Culla.

2.026. «Gloria». Hierro. 225. Sierra Engarcerán.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustanciar reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,501	55,668
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,615	168,119
1 Franco suizo	13,832	13,873
100 Francos belgas	120,100	120,461
1 Marco alemán	14,932	14,982
100 Liras italianas	9,628	9,656
1 Florin holandés	16,609	16,658
1 Corona sueca	11,540	11,574
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,368	8,392
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,495	232,191
100 Escudos portugueses	208,997	209,626

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de febrero de 1963 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo «B» concedido a «Viajes Mediterráneo, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo «B», denominada «Viajes Mediterráneo, S. A.», con central en Barcelona y dependencia de la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Costa Brava, S. L.», de Figueras (Gerona); y

Resultando que por escrito de 28 de diciembre de 1962 solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes Mediterráneo, S. A.», solicitud a la que presta conformidad la referida Agencia del Grupo «A», de la cual depende:

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que, habiendo sido totalmente liquidadas las obligaciones pendientes entre ambas Agencias, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado»